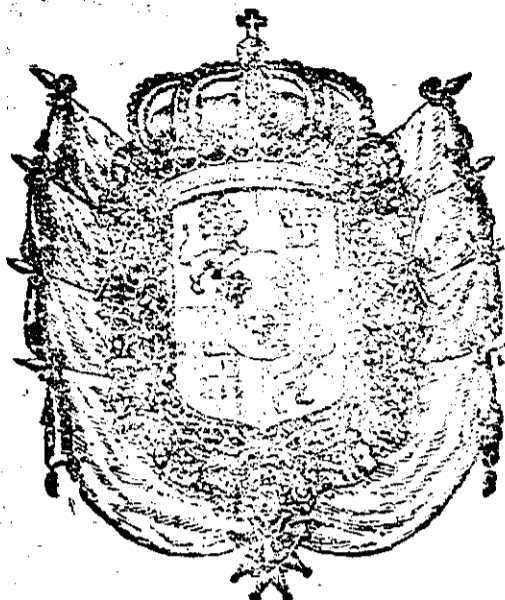


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 415.

Licenciado D. Manuel del Olmo y Ayala abogado de los tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, individuo de varias sociedades científicas y literarias del reino Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribania numeraria de D. Nicolas del Moral que escusa en su despacho el infrascripto se fije autos á instancia de José Lirola Alfaro vecino de la villa de Dalías, sobre obtencion á los bienes con que se halla dotada una capellania que fundaron D. Francisco Martin Lirola y Doña Josefa Maldonado servidera de la iglesia parroquial de la misma villa, en la que existen los vienes espresados; y habiéndolo presentado varios documentos, ha solicitado, y por mi se ha mandado por auto de este dia se fijen edictos á fin de que llegue á noticia de los que se crean con derecho á ellos, para que en el término de treinta dias que se les concede puedan ejecutarlo en este juzgado bajo aperci-

vimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar publicándose tambien en el Boletín oficial de la provincia. Y para que llegue á noticia de los interados se forma y fija el presente que he dado en Berja á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—M. del Olmo y Ayala.—Por su mandado.—Antonio Dotes.

Insértese.—Garriga.

Número 416.

Gobierno político de la provincia de Granada.

Habiendo desertado de este presidio peninsular en 13 del actual el confiado Manuel Santiago Bargas hijo de Antonio y de Maria vecino de Purchena de estado casado oficio esquilador y señas del margen; ruego á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguieren disponer su conduccion por transitos de justicia con la seguridad correspondiente á este presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Granada 27 de Noviembre de 1843.—
E. I. G. P. I.; Cayetano de Zuñiga.—
Sr. Gefe político de Almeria.

Señas del reo.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 31 años, pelo negro, ojos melados, nariz larga, barba poblada, cara regular, color moreno.

Insértese.—Garriga.

Núm. 417.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederan inmediatamente á la captura del reo Francisco de Salas Cano (a) Peliblanco, que se conducia al presidio de Malaga, y se ha fugado desde el tránsito de Alboleas á Albos. Almeria 28 de Noviembre de 1843.—Jose Garriga.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 418.

Desde que se sancionó y publicó la ley de 14 de Agosto de 1841, por la que se autorizó la reduccion de los censos llamados de poblacion, se han estado preparando hasta el dia los medios de ponerla en egecucion con mayor comodidad de los censatarios. Vencidos ya los inconvenientes, y aclaradas las dudas que sobre ello se ofrecieron, se está en el caso de poder admitir la reduccion á cualquiera que la intente, con sugestion á lo determinado en la citada ley. Y como la ignorancia de este estado de cosas, pidiera mantener retraidor algunos de los interesados, me ha parecido oportuno hacerlo presente por este medio, para que al transcurso del plazo de cuatro años, que al efecto señala la ley, no les ocasione perjuicio.

Al propio tiempo creo tambien conveniente exitar el celo de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia, para que poniendo en accion los medios que les conceden los artículos 3.º y 4.º de la ley 19 título 15 del li-

2

bro 10 de la Novisima recopilacion, citada en la de 14 de Agosto de 1841 aprovechen el beneficio que esta última les presenta y libren a sus convecinos de una carga, que ha degenerado en la mayor parte de los pueblos en una contribucion de cuota fija, y que puedan redimir para siempre con la economia y comodidad de satisfacer el capital aproximadamente por una quinta parte de su valor, pagada en cuatro años. Al efecto, y en el caso de que los poseedores de fincas ó suertes gravadas no quieran contribuir a prorrata con la parte que corresponda á sus respectivos capitales pueden destinar á la redaccion los sobrantes de sus propios, y en el caso de no tenerlos, vender parte de los bienes de poblacion pertenecientes á la universidad del pueblo, quedando á beneficio de los mismos propios el canon que correspondia pagar á los dueños particulares de haciendas ó suertes, que no hubiesen concurrido á redimir su parte respectiva, mientras no la rediman, y pueden tambien solicitar de la Diputacion Provincial, ó autoridades á que corresponda, la conecion de otros arbitrios ó recursos, por los trámites que establecen las leyes vigentes.

Espero, pues, de los referidos Ayuntamientos, que al paso que den toda la publicidad posible á la presente circular para que los censatarios particulares puedan acudir á hacer uso del derecho que les concede la ley, adopten las medidas que consideren mas oportunas para verificar la reduccion de sus cupos ó encabezamiento de suertes, en obsequio á sus intereses y los de sus gobernados. Almeria 23 de Noviembre de 1843.—Antonio Cabezas.

Insértese, Garriga.

Núm. 419.

La Administracion general de Bienes nacionales, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

En la regla tercera de la circular de

esta Administración General de 10 de Junio de este año se previno que solo se admitiesen hasta 31 de Octubre último en pago de Bienes Nacionales los documentos de la deuda pública no renovados de que en ella se hace mérito, pues desde 1.º del actual en adelante, solo tendrían cabida los ya renovados: mas habiéndose con posterioridad prorrogado el término para esta operación hasta 31 de Diciembre próximo, con el fin de evitar dudas á las oficinas, y perjuicios á los compradores, ha creído la misma oportuno manifestará V. S. para conocimiento de las de esa provincia debe entenderse la regla 3.ª ya citada hasta 1.º de Enero próximo en vez de 1.º de Noviembre actual como en ella se espresa, quedando en todo lo demas en su fuerza y vigor la enunciada circular.—Con este motivo ha creído tambien conveniente, manifestar á V. S. para gobierno de esas oficinas, que si algun comprador cuyo plazo esté al cumplir, ó haya recientemente fenecido, ocurriese á ella, haciendo ver la imposibilidad de realizar su solvencia, por tener presentados á renovacion los dos documentos en que debia efectuarlo, interin no se le espidan las nuevas por la caja, siempre que exhiba las carpetas originales de presentacion en en corroboracion de este extremo. se le conceda por V. S. aquel corto término de algunos dias, que su prudencia estime suficiente, para que recojiendo en ellos los nuevos documentos se encuentre en aptitud de verificarlo.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los compradores de Bienes Nacionales. Almería 21 de Noviembre de 1843.—P. V. Antonio Cabezas.

— — —
ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 420.

Por extraordinario recibo la siguiente

Real orden, y certificado adjunto á la misma:

Primera Secretaria de Estado y del Despacho.—Circular.

Nombrado por S. M. en esta fecha Ministro de Estado en propiedad y Notario mayor interino de los Reinos, he asistido de oficio á la solemne declaracion de la *Reina*, que aparece en la adjunta copia certificada del acta de la misma que remito á V. S. de Real orden.

Al propio tiempo me manda S. M. prevenga á V. S., por no hallarse provisto el Ministerio de la Gobernacion hasta el momento, que dé toda la publicidad posible, á tan importante documento; y que por cuantos medios sugiera á V. S. su celo, procure conservar el orden público y sostener á todo trance la autoridad constitucional del Gobierno de la *Reina* que V. S. representa en esa provincia, y en la inteligencia de que los consejeros responsables de la Corona sabrán hacer que el Tronoy la ley fundamental del Estado, á que todos debemos obediencia, sean escrupulosamente respetados y obedecidos, y exigirán la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios públicos que bajo cualquiera pretesto dejen de cumplir con tan sagrada obligacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1843.
—Luis Gonzalez Bravo —Sr gefe politico de la provincia de Almería.

D. Luis Gonzalez Bravo. Ministro de Estado y Notario mayor de los Reynos &c.

Certifico y doy feé: que habiendo sido citado, de orden de la *Reina* nuestra Señora para presentarme en este dia en la Real cámara y admitido en ella ante la Real persona á las once y media de la mañana, se presentaron conmigo, citados tambien de orden de la *Reina*, las personas siguientes: D. Mauricio Carlos de Onis, presidente del senado, El Duque de Rivas y el Conde de Espeleta vice-presidentes del mismo cuerpo colegislador, D. Salvador Calvet, D. Miguel Golfanguer, el Marques de Peña florida y el Marques de San Felices secretarios del Senado, D. Pedro José Pidal, presidente del Congreso de diputados, D. Andres Ocon, D. Manuel Mazarredo y D. Javier de Quioto vice-presidentes del mismo, D. Mariano Roca de Togores, D. Cándido Manuel de Nocedal, D. Agustin Salido y D. José

de Posada Secretarios del Congreso. D. Ramon Macia de Lleopart, Presidente del supremo Tribunal de Justicia, D. Francisco Ferraz, Presidente del supremo Tribunal de Guerra y Marina. El Duque de Frias, Presidente de la Junta consultiva del Ministerio de Estado. El Duque de Castro Terreño, Decano de la Diputacion de la Grandeza de España y Presidente de la Junta consultiva de Guerra. D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente general de los ejércitos nacionales. D. Ramon Maria Narvaez, Capitan general del primer distrito militar. D. José Maria Nocedal, Decano de la Diputacion de esta provincia. D. Manuel Larrainz, Alcalde primero constitucional de Madrid, El Duque de Híjar, Sumiller de Corps. El Conde de Santa Coloma, Mayordomo mayor de S. M., El Marques de Malpica, su caballerizo mayor. El Marques de S. Adrian, Gentil-hombre de Cámara de guardia. El Duque de Zaragoza, Gefe Comandante de guardias de Alabarderos. El Marques de Palacios, Mayordomo de semana, de guardia. D. Domingo Dulce, Gentil-hombre con entrada y de guardia. La Marquesa de Santa Cruz, Camarera mayor de S. M., D. Juan José Bonel y Orbe, Patriarca de las Indias y D. Felix Luis de Quintana, Secretario de S. M. con ejercicio de Decretos y Canciller del Ministerio de Gracia y Justicia; y a presencia de mí el infrascripto Notario mayor interino de los Reinos, y de todas las personas arriba nombradas, hizo S. M. la solemne declaracion que á la letra sigue: *En la noche del veinte y ocho del mes próximo pasado se me presentó Olozaga y me propuso firmase el decreto de disolucion de las Cortes. Yo respondí que no queria firmarlo, teniendo para ello entre otras razones la de que estas Cortes me habian declarado mayor de edad. Insistió Olozaga: Yo me resisti de nuevo á firmar el citado decreto. Me levanté dirigiéndome á la puerta que está á la izquierda de la mesa del despacho: Olozaga se interpuso y echó el cerrojo á esta puerta. Me dirigí á la que está en frente, y tambien Olozaga se interpuso y echó el cerrojo de esta puerta. Me agarró del vestido y me obligó á sentarme. Me agarró la mano hasta obligarme á rubricar. En seguida Olozaga se fué y yo me retiré á mi aposento. Hecha lectura por mí el infrascripto, de la precedente manifestacion, S. M. se dignó añadir*

lo siguiente: *Antes de marcharse Olozaga me preguntó si le daba mi palabra de no decir á nadie lo ocurrido y Yo le respondí que no se lo prometia. Acto continuo invitó S. M. á que entrasen en su despacho todos los presentes y examinasen el lugar en que sucedió lo que acababa de referirles; así se hizo en efecto, entrando todos en el Real Gabinete. En seguida puse la declaracion en las Reales Manos de S. M., quien asegurando que aquella era su verdadera y libre voluntad la firmó y rubricó á presencia de los mencionados testigos, despues de haber yo preguntado á los presentes si se habian enterado de su contenido, y habiendo respondido todos que si estaban enterados; con lo cual se dió por finalizado aquel acto, mandando S. M. que se retirasen los presentes y que se depositase esta su Real declaracion en la secretaria del Ministerio de mi cargo donde queda archivada.*

Y para que en todo tiempo conste y produzca los efectos á que haya lugar, doy el presente testimonio en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Luis Gonzalez Brabo

Lo traslado al público como en la Real orden se previene, esperando de la sensatez de los habitantes de esta provincia mantendrán la tranquilidad y el respeto debido á las autoridades legítimas: y en cargo á estas muy especialmente vigilen dentro del círculo de sus atribuciones para la conservacion del orden, procediendo vigorosamente contra los perturbadores de cualquier especie que sean, y que bajo cualquier pretexto intentaren alterarle con motivo de las graves ocurrencias de la capital del Reino. Almería 5 de Diciembre de 1843.—José Garriga y Espinosa.

ANUNCIO.

EL FAVOR DE UN REY.

Novela Histórica original, por don

Eustaquio Maria de Nenclares

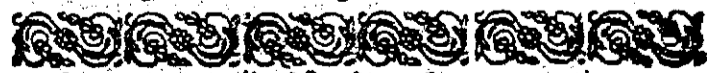
Edicion de lujo con viñetas

y adornos.

Constará la que anunciamos de nueve entregas de 32 paginas cada una. iguales en un todo á las del prospecto.

Con la última entrega se dará la lista de señores suscritores, y una elegante portada para la encuadernacion.

Se suscribe en la Imp. de la Viuda de Santamaria á 2 y $\frac{1}{2}$ rs. entrega, franca de porte.


Imp. de la V. de Santamaria.